



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4690-SPA-3220

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11412 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-4690-SPA-3220** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) se escucha que están talando árboles dentro del predio del Banco de México (...) [Hechos que presuntamente tienen lugar en Calzada Legaria número 691, colonia Lomas Hermosa, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con el artículo 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### DERRIBO DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de arbolado localizado al interior de un inmueble perteneciente al Banco de México, ubicado en Calzada Legaria número 691, colonia Lomas Hermosa, Alcaldía Miguel Hidalgo.



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4690-SPA-3220

No. Folio: PAOT-05-300/200-11412-2025

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar el derribo, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, mediante oficios les fue solicitado al Director General Jurídico del Banco de México y a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar si contaban con antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización, para llevar a cabo el derribo del arbolado objeto de investigación.

Al respecto, mediante escrito signado por el Gerente Jurídico Consultivo y el Subgerente Jurídico de Asuntos Laborales del Banco de México, se realizaron las siguientes manifestaciones:

*(...) el Banco de México cuenta con distintas instalaciones ubicadas en la Ciudad de México, entre ellas, el inmueble conocido como "Complejo Legaria", situado en Calzada Legaria 691, colonia Irrigación, demarcación territorial Miguel Hidalgo.*

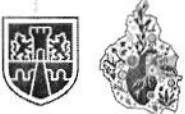
*En dicho inmueble se cuenta con áreas verdes integradas por diversas especies arbóreas, arbustos, césped, entre otras; las cuales se administran y conservan, a través contratos de prestación de servicios, con proveedores especializados en el mantenimiento de ese tipo de áreas. Al respecto, los servicios consisten, en el regado, abonado, podado, replantado y fumigado según se requiera. Aunado a lo anterior, se cuenta con la prestación del servicio para llevar a cabo la poda de árboles latifoliados maduros en el interior y en las bardas de colindancia del Complejo Legaria de Banco de México.*

*Cabe señalar que, eventualmente, algunos de los árboles pueden llegar a tener condiciones de salud física no idóneas, con posibles plagas o enfermedades que podrían ocasionar un riesgo de caída, o bien, de propagar dichas enfermedades a otros ejemplares que cuenten con buena salud, generando daños al ambiente, al personal del propio Banco, o bien, a las instalaciones.*

*Al respecto, y en cumplimiento del marco normativo vigente, cuando se detectan ejemplares arbóreos que representen un riesgo para la integridad de las personas o de los bienes del Banco de México, o bien, que presenten afectaciones sanitarias que puedan comprometer al arbolado sano circundante, se gestionan las autorizaciones correspondientes para su prevención e intervención (...)*

Asimismo, dentro de dicho escrito se presentó copia simple de las siguientes documentales:

- Documento de solicitud de fecha 19 de mayo de 2025, ingresado a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo.



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4690-SPA-3220

No. Folio: PAOT-05-300/200- *11414* -2025

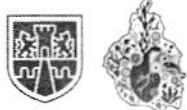
- Dictámenes Técnicos de Arbolado, donde se evaluaron las características dendrométricas y fitosanitarias de siete individuos arbóreos; tres de la especie *Cupressus lusitanica*, tres de la especie *Eucalyptus globulus* y uno de la especie *Eucalyptus camaldulensis*.
- Oficio de Autorización con folio AMH/DESU/DMAS/364/2025, de fecha 23 de junio del presente año, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, autoriza el derribo de siete individuo arbóreos, con fundamento en los numerales 7.4.1.1, 7.4.3, 7.4.1.2, 7.4.2.4, de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015. Asimismo, dentro de dicho oficio se instruye la plantación de siete individuos arbóreos de diferentes especies al interior del predio, con una altura mínima de tres metros.
- Aviso de inicio de realización de trabajos, de fecha 30 de junio del presente año; e Informe de fecha 25 de julio del presente año, donde se hace constar la plantación de siete árboles, como medida de restitución por los derribos autorizados.

Por otra parte, mediante oficio con número de folio AMH/DESU/DMAS/PBR/482/2025, de fecha 12 de agosto del presente año, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó lo siguiente:

(...) Al respecto, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran dentro de esta Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad así como de sus áreas adscritas, encontrando registro de solicitud, dictaminación y autorización para el derribo de arbolado al interior del predio con domicilio en Calzada Legaría número 691, colonia Loma Hermosa en esta Alcaldía Miguel Hidalgo; mediante el oficio AMH/DESU/DMAS/PBR/364/2025, esta Dirección autoriza la realización de 7 derribos; 3 cedros y 4 eucaliptos, toda vez que los solicitantes cumplieron con la entrega de la documentación solicitada en el oficio AMH/DESU/DMAS/PBR/345/2025; para mayor referencia se comparte en copia simple la documentación que avala dicha autorización para los derribos al interior del predio ubicado en Calzada Legaría número 691, colonia Loma Hermosa en esta Alcaldía Miguel Hidalgo (...)

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron incumplimientos a la normatividad ambiental vigente en materia de arbolado.





CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4690-SPA-3220

No. Folio: PAOT-05-300/200-11412-2025

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó el derribo de siete individuos arbóreos; tres de la especie *Cupressus lusitanica*, tres de la especie *Eucalyptus globulus* y uno de la especie *Eucalyptus camaldulensis*, localizados al interior del inmueble conocido como "Complejo Legaria" perteneciente al Banco de México, situado en Calzada Legaria número 691, colonia Irrigación, Alcaldía Miguel Hidalgo. Dichos derribos se realizaron con la autorización correspondiente, según lo informado por el Banco de México, y corroborado por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo; asimismo, se realizó la plantación de siete árboles al interior del predio, como medida de restitución por los derribos autorizados.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

  
  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
KCH/AEO